

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2021

RES. SAGyP N° 293/21

VISTO:

El TEA A-01-00000185-2/2016 GEX-DGCC-130/2016-0 caratulado "D.G.C.C. s/Contratación Servicio de Limpieza Edificios Bolívar y Av. Julio A. Roca"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 43/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa N° 51/2016 que tuvo por objeto la contratación del servicio de limpieza integral de los edificios de Bolívar 177 y Av. Julio A. Roca 530/516, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicó a la firma Limpiolux S.A. por la suma total de pesos siete millones setecientos treinta y cinco mil novecientos treinta y nueve con 68/100 (\$7.735.939,68) IVA incluido (fojas 581/584).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 999, retirada por la adjudicataria el 12 de julio de 2016, donde se dejó constancia que la contratación tendría un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra. De allí se desprende que la contratación se encuentra vencida (v. foja 594).

Que en cumplimiento de la Orden de Compra N° 999, Limpiolux S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 55891 como garantía de adjudicación por el monto de pesos setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro (\$773.594,00), emitida por El Surco Compañía de Seguros S.A. (v. foja 599).

Que mediante Memo 13190/21, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Nota de Control de Pagos incorporada como Adjunto 69982/21.

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales prestó conformidad al servicio

brindado por la firma Limpiolux S.A. (v. Memo 15021/21).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo 15851/21 y Notas 4435/21 y 4439/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10390/2021. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable, destacó que "de los antecedentes reseñados, surge que se cumplieron todos los requisitos que prevé la Resolución CM N° 231/2015 para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación presentada por la adjudicataria" y concluyó: "En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que podrá continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones a los fines de la devolución de la garantía de adjudicación presentada por la contratista".

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales y cumplidas las etapas establecidas en el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM Nº 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a las devoluciones de las garantías en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley Nº 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ Nº 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá autorizar la devolución a la firma Limpiolux S.A. de la Póliza de Seguro de Caución N° 55891 como garantía de adjudicación

por el monto de pesos setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro (\$773.594,00), emitida por El Surco Compañía de Seguros S.A., constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Contratación Directa N° 51/2016 (Orden de Compra N° 999).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Limpiolux S.A. de la Póliza de Seguro de Caución Nº 55891 como garantía de adjudicación por el monto de pesos setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro (\$773.594,00), emitida por El Surco Compañía de Seguros S.A., constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Contratación Directa Nº 51/2016 (Orden de Compra Nº 999).

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de las garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Obras y Servicios Generales. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

